

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2018

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: NC2016/0006029

Folios: 13

Dependencia: 2020 Fecha: 2018-05-03 14:28:27

Tipo aplicación: Documentos independientes

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Ciudad

30

REF.: CIDARK SYSTEM COLOMBIA S.A.S, NIT.
900.856.609

Solicitud de impulso procesal de la solicitud de
patente de modelo de utilidad PCT "SISTEMA DE
CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR", identificada
bajo el expediente No. NC2016/0006029

SERGIO ANDRES VIVEROS, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.959 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional T.P. 113.851 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de la sociedad **CIDARK SYSTEM COLOMBIA S.A.S** (en adelante, **CIDARK**), identificada con NIT No. 900.856.609, por medio del presente escrito, solicito el impulso del proceso, identificado bajo el expediente No. NC2016/0006029, denominado "SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR", de conformidad con los siguientes:

A. HECHOS

Los hechos que anteceden la presente solicitud son los siguientes:

1. El 23 de diciembre de 2016, **CIDARK** presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, SIC), la solicitud de patente de modelo de utilidad PCT "SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR", identificada bajo el expediente No. NC2016/0006029.
2. El 30 de diciembre de 2016, la SIC requirió de forma la solicitud, y solicitó el aporte de información adicional *"en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486"*.
3. El 31 de enero de 2017, la SIC por medio de la Resolución No. 2799 declaró abandonada la solicitud de la patente de invención, ya que el requerimiento de forma no fue contestado en el término del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
4. El 14 de febrero de 2017, **CIDARK** interpuso recurso apelación contra la Resolución No. 2799, por la cual se declaraba abandonada una solicitud de patente.

Solicitud de impulso procesal de la solicitud de patente de modelo de utilidad PCT "SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR", identificada bajo el expediente No. NC2016/0006029

5. El 03 de mayo de 2017, la SIC decidió a través de la Resolución No. 22372, el recurso de apelación y, revocó la Resolución No. 2799. De este modo, resolvió enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud, así:

***"ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 2799 del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR".*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud".*

6. A pesar de lo anterior, desde mayo de 2017, el estado de la solicitud de patente es de requerimiento en forma. Esto es, sigue pendiente su publicación en la gaceta de propiedad industrial.
7. El 12 de febrero de 2018, CIDARK se comunicó con la SIC para verificar el estado de la patentes, a lo que el funcionario respondió que no se encuentran novedades en la solicitud.

B. PETICIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones y hechos expuestos, cordialmente solicito lo siguiente:

1. Sean expuestos los motivos por los cuales no se ha publicado en la gaceta, la patente titulada "SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR", identificada bajo el expediente No. NC2016/0006029.
2. El impulso del proceso de la solicitud de patente de modelo de utilidad PCT "sistema de construcción ligero y modular", identificada bajo el expediente No. NC2016/0006029, toda vez que desde el 03 de mayo de 2017, la SIC ordenó continuar el trámite de la solicitud que para todos los efectos, es la publicación de la solicitud.

C. ANEXOS

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del poder especial presentado en su la solicitud de patente de modelo de utilidad PCT "SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR", identificada bajo el expediente No. NC2016/0006029, por el cual estoy facultado para presentar todas las solicitudes necesarias para obtener el registro de la de la solicitud de patente de modelo de utilidad PCT "SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR".

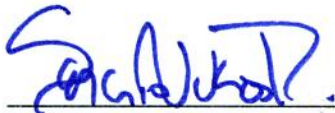
Solicitud de impulso procesal de la solicitud de patente de modelo de utilidad PCT "SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR", identificada bajo el expediente No. NC2016/0006029

2. Copia de la Resolución No. 22372 del 03 de mayo de 2017, por la cual la SIC ordenó continuar el trámite de la solicitud que para todos los efectos, es la publicación de la solicitud.

D. NOTIFICACIONES

Se recibirán en la Carrera 16 No. 93 A-36, oficina 204 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos, sviveros@taxplanning.com.co, afranco@taxplanning.com.co y cportilla@taxplanning.com.co.

Cordialmente,



SERGIO ANDRES VIVEROS RUBIANO

C.C. No. 79.785.959

T.P. No. 113.851 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 22372

Ref. Expediente N° NC2017/0001489

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 2799 del 31 de enero de 2017, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación denominada "SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR", al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 16249 del 30 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de febrero de 2017 bajo el N° NC2017/0001489, las solicitantes interpusieron recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Mencionan las recurrentes: *"Mediante oficio N° 16249, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio requirió a los solicitantes para que allegarán el poder de la sociedad FIARK INTERNACIONAL SL y aclaraciones a las reivindicaciones 1 a 9 del trámite de registro de patente de modelo de utilidad PCT en fase nacional radicada bajo el N° NC23016/0006029.*

Para dar cumplimiento de las normas antes indicadas y lo solicitado por la Superintendencia de Industria y Comercio, el solicitante FIARK INTERNACIONAL SL intentó realizar las gestiones necesarias para otorgar el poder en España, domicilio de la sociedad, pero como se indicó en el acápite de los hechos por la fecha, fiestas de fin de año, y el trámite que debía surtirse ante el Consulado de Colombia no fue posible otorgar el poder en las condiciones antes indicadas y dentro del término establecido por la Superintendencia para dar respuesta al oficio N° 16429.

Por lo que los solicitantes, CIDARK SYSTEM SL y FIARK INTERNACIONAL SL interesados en el trámite de registro de la patente de modelo de utilidad PCT en fase nacional denominada "Sistema de Construcción Ligero y Modular", radicado bajo el N° NC2016/0006029, resolvieron que una persona que tuviera facultades de representación legal de la sociedad FIARK INTERNACIONAL SL se trasladara a Colombia con el fin de otorgar el poder con el cumplimiento de los requisitos de ley, lo que se demuestra con el poder otorgado por el señor FERNANDO GARATE CHURRUCA en la ciudad de Bogotá D.C ante notario público, en su calidad de administrador solidario. Poder que se anexa al presente documento.

Asimismo, se anexa al presente recurso las aclaraciones a las reivindicaciones 1 a 9 solicitadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en el oficio N° 16249.

Resolución N° 22372

Ref. Expediente N° NC2017/0001489

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con la información requerida para continuar con el examen de forma para proceder con el trámite del registro de la patente modelo de utilidad PCT en fase nacional presentada por CIDARK SYSTEM SL y FRANK INTERNACIONAL SL."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 16249 notificado el día 30 de diciembre de 2016, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió aportar la copia del documento de poder de una de las dos sociedades solicitantes conforme lo dispone el artículo 26 literal f) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y atender las objeciones formuladas a las reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio aportado, por falta de claridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la referida norma comunitaria.

Al mencionado requerimiento no se dio respuesta por parte de las sociedades solicitantes dentro del término legalmente establecido para tal efecto, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Al no existir un pronunciamiento frente a lo requerido, se consideró que no se cumplió el requisito establecido por el artículo 26, literal f) de la Decisión 486.

Claramente la normativa aplicable señala cuál es la consecuencia del incumplimiento al requerimiento para completar los requisitos formales. En efecto, prevé el mencionado artículo 39 que "(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación..."

Señala el apoderado: "...el solicitante FIARK INTERNACIONAL SL intentó realizar las gestiones necesarias para otorgar el poder en España, domicilio de la sociedad, pero como se indicó en el acápite de los hechos por la fecha, fiestas de fin de año, y el trámite que debía surtirse ante el Consulado de Colombia no fue posible otorgar el poder en las condiciones antes indicadas y dentro del término establecido." A continuación expresa: "... con el fin de otorgar el poder con el cumplimiento de los requisitos de ley, lo que se demuestra con el poder otorgado por el señor FERNANDO GARATE CHURRUCA en la ciudad de Bogotá D.C ante notario público, en su calidad de administrador solidario. Poder que se anexa al presente documento."

De acuerdo con lo anterior y pese a que las aclaraciones y el documento de poder de la sociedad FIARK INTERNACIONAL SL., se presenta en esta instancia del trámite, es claro que la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del mismo.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este

Resolución N° 22372

Ref. Expediente N° NC2017/0001489

Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 2799 del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la patente de modelo de utilidad de la referencia, en consecuencia, se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 2799 del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN LIGERO Y MODULAR".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades solicitantes, CIDARK SYSTEM SL y FIARK INTERNACIONAL SL., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 de mayo de 2017



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

7

16750259



ANAISABELJAURRIETA ALEGRIA
NOTARIO
Avda. De la Libertad, 28 - 3º izda.
Tlf: 943 42 65 05 - Fax: 943 42 62 66
E-mail: aij@notariajaurrieta.com
20004 - SAN SEBASTIÁN

NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

PODER ESPECIAL. -----

En San Sebastián, mi residencia, a siete de
septiembre de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, ANA-ISABEL JAURRIETA ALEGRÍA, Notario
del Ilustre Colegio del País Vasco, -----

----- COMPARECE -----

DON JUAN-MIGUEL IRAOLA HURTADO DE MENDOZA, mayor
de edad, casado, con domicilio a estos efectos en
Donostia-San Sebastián, Avda. Zumalakarregi, 7-bajo, y
provisto de D.N.I. número 44137632B. -----

INTERVIENE, como apoderado, en nombre y represen-
tación de la compañía mercantil "CIDARK SYSTEM, S.L.",
domiciliada en Donostia-San Sebastián, Avenida
Zumalakarregi, 7-bajo C, y con C.I.F. B75112094. -----

Constituida, por tiempo indefinido, mediante es-
critura autorizada por el Notario de San Sebastián,
Don Enrique García-Jalón de la Lama, el día 28 de mayo
de 2014, número 743 de protocolo; inscrita en el Re-
gistro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 2651, folio 59,

8/8
hoja SS-36628, inscripción 1ª. -----

La sociedad tiene por objeto la promoción, ejecución, inversión y desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la arquitectura, edificación, construcción e ingeniería; el asesoramiento a todo tipo de personas físicas o jurídicas, relacionado con la arquitectura, edificación, construcción e ingeniería. CNAE 7410. -----

Se halla facultado en virtud de poder general mercantil otorgado ante mí, el día 18 de julio de 2014, número 520 de protocolo, que causó la inscripción 4ª en la hoja registral de la sociedad. -----

Copia autorizada he tenido a la vista y de la que resultan las facultades representativas, que considero suficientes para otorgar esta escritura de poder especial; aseverándome el compareciente que dicho poder no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna y que no ha sufrido alteración el Estatuto Jurídico por el que se rige la sociedad representada. -----

Yo, la Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de San

99

16750260



Sebastián, Don Enrique García-Jalón de la Lama, el día 28 de mayo de 2014, número 744 de protocolo, manifestando el compareciente que no se ha modificado el contenido de la misma. -----

Le identifico por su Documento Nacional de Identidad que me exhibe y que devuelvo. -----

Le juzgo con la capacidad legal suficiente para otorgar esta ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, y -----

----- DICE Y OTORGA -----

Que confiere poder en favor de **DON SERGIO-ANDRÉS VIVEROS RUBIANO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, abogado en ejercicio, con domicilio a estos efectos en Bogotá (Colombia), Carrera 16, número 93A-36, oficina 204, con Documento Nacional de Identidad (Cédula de Ciudadanía) número CC 79785989 y con Tarjeta Profesional número 113851. -----

Para que pueda realizar en nombre y representación de la sociedad poderdante los actos y facultades seguidamente determinados: -----

----- FACULTADES -----

A).- Actuar en su nombre y representación de "CI-DARK SYSTEM, S.L.", en los trámites adelanten ante las autoridades judiciales, administrativas o de policía de la República de Colombia, así como ante terceras personas, para todas las acciones o gestiones según sea el caso encaminadas a: -----

Obtener el registro y/o protección de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial tales como marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, patentes, nombres y enseñas comerciales, derechos de autor, nombres de dominio, comprendiendo todos los trámites, gestiones y acciones que se hagan necesarios para su conservación y defensa, incluyendo la facultad de conceder licencias, efectuar cesiones, cambiar nombres, actualizar domicilios, adelantar acciones de cancelación, acciones de nulidad, medidas cautelares y, en general, todos los actos encaminados a defender adecuadamente nuestros derechos. -----

B).- Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes. -----

-----AUTORIZACIÓN-----

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por la sociedad poderdante. -----

11/11

16750261



De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las de la Notario autorizante de la presente. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Yo, la Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente. -----

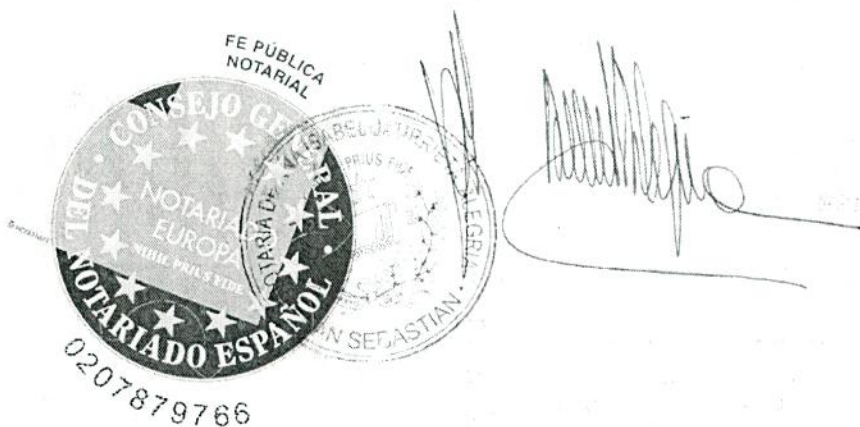
Leo al compareciente esta escritura, por su elección, tras informarle de su derecho a leerla por sí, enterado de su contenido, se ratifica y firma conmigo, la Notario, que de todo lo consignado en este

instrumento público extendido en tres folios de papel
timbrado foral, serie B, números 16750256, 16750257 y
16750258.- DOY FE. -----

ESTA LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: ANA

ISABEL JAURRIETA ALEGRIA.- RUBRICADOS Y SELLADO. ----

ES COPIA LITERAL de su matriz que, con el número
de orden al principio indicado forma parte de mi pro-
tocolo general corriente de instrumentos públicos, al
que me remito y dejo nota de esta saca. La expido a
instancia de la sociedad poderdante en tres folios de
papel timbrado foral, serie B, números 16750259 y los
dos siguientes. En San Sebastián, el mismo día de su
otorgamiento. DOY FE.



13
13



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DOÑA ANA-ISABEL JAURRIETA ALEGRIA, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Donostia - San Sebastián, Guipúzcoa (España), estampada al folio de papel de la Diputación Foral de Gipuzkoa 16750261 de la copia del PODER ESPECIAL expedido el 7 de septiembre de 2016 con el número SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO de protocolo. -----

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España

Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por DOÑA ANA-ISABEL JAURRIETA ALEGRIA

has been signed by

a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of

agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría

bears the seal / stamp of

est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5.- en DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

At / à

6.- el día 7 de Septiembre de 2016

the / le

7.- Por DON GASPAR RODRIGUEZ SANTOS, Subdelegado del Distrito Notarial de San Sebastián (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental

By/par

8.- bajo el número 1362/16

Nº / sous n°

9.- Sello / timbre

Seal / stamp:

Sceau / timbre:

10.- Firma

Signature / Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.